

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Bahía de Banderas nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Bahía de Banderas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

Auditoria de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	-2,035,639.75
<i>Ingresos:</i>	
Del ejercicio	93,909,451.12
Del Ramo 33	23,528,677.05
Total de ingresos	117,438,128.17
<i>Egresos:</i>	
Operación del municipio	84,701,465.39
Ramo 33	20,962,433.69
Total de egresos	105,663,899.08
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	9,738,589.34

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Bahía de Banderas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	3.08	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 339.2	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 177.3	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	112.1	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990- 1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	70.4%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	1.00	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	3.22%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 11,881	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	52.4 %	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	89.6 %	Promedio Nacional (1990- 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	17.1%	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	61.6%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 494.4	Promedio Nayarit(1999- 2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	27.2%	Promedio Nayarit (1999- 2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 120.7	Promedio Nayarit (1999- 2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 3.08 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 339.2 y para Nayarit en el 2001 fue de \$ 56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 177.3, mientras que para Nayarit a nivel municipal en el 2001, es de \$ 92.3.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 370.4% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 1.00, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 3.22%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 11,881 (miles), lo que lo deja en una situación favorable en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es alta, ya que el 52.4% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 89.6%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 17.1%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 61.6%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 494.4 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 27.2% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 120.7

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio no. OFS/962/2003 de fecha 08 de diciembre del 2003, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ejercidos por los H. IV y H. V Ayuntamientos de Bahía de Banderas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2002, mismas que fueron recibidas por el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, el día 09 de diciembre del 2003.

A través del oficio número PM-DPD-003/2004 con fecha 13 de Enero del 2004 y recibido extemporáneamente en estas oficinas el 22 de Enero del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Asimismo se remitieron mediante oficios No. OFS/401/2004, y No. OFS/477/04 de fecha 04 de marzo del 2004 y 24 de marzo del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; ejercidos por los H. IV y H. V Ayuntamientos de Bahía de Banderas, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, los días 05 de marzo del 2004 y 25 de marzo del 2004 respectivamente. A lo cual el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas no remitió ninguna información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez que el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/664/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio PM/DPM-428/04, recibido en estas oficinas el día 24 de mayo de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De los Recursos del Ramo 33 Fondo III De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal.

De la Cuenta Financiera.

A.1.3.1. Observación número 01-20/MF01-1202.

El H. IV Ayuntamiento de Bahía de Banderas, presentó la cuenta pública Financiera, Ramo 33 Fondos III y IV, correspondiente al periodo de Enero a Marzo del 2002, con un retraso de 8, 8 y 9 días respectivamente; y del periodo de Abril a Junio con un retraso de 15 días cada una incluyendo el Fondo de Apoyo Municipal; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO			
Financiera	15-Abril-2002	23-Abril-2002	8
Ramo 33 Fondo III	15-Abril-2002	23-Abril-2002	8
Ramo 33 Fondo IV	15-Abril-2002	24-Abril-2002	9
ABRIL A JUNIO			
Financiera	15-Julio-2002	30-Julio-2002	15
Ramo 33 Fondo III	15-Julio-2002	30-Julio-2002	15
Ramo 33 Fondo IV	15-Julio-2002	30-Julio-2002	15
Fondo de Apoyo Municipal	15-Julio-2002	30-Julio-2002	15

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En lo relativo al retraso en el periodo de la entrega de las cuentas públicas, es importante mencionar que para la integración de la documentación necesaria para la elaboración de la cuenta pública se requiere de estados de cuentas bancarios que no dependen directamente de la administración Municipal contar con ellos en tiempo, por lo que solicitamos se considere ésta situación como criterio válido de retraso...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa toda vez que el H. IV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 12.14 días de extemporaneidad en promedio para el período de enero a

junio, debió haberse presentado del período de enero a marzo el 15 de abril, de abril a junio el 15 de julio del 2002; ya que lo relativo a los estados de cuentas bancarios, podrían obtenerse a través de Internet, o bien solicitar un reporte directamente en la institución bancaria, lo que habría permitido cumplir con la entrega de la cuenta pública, en los plazos señalados por la ley.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-20/MA01-1202.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, presentó la cuenta pública correspondiente a los periodos de Enero a Marzo y de Abril a Junio del 2002, con un retraso de 11 y 10 días respectivamente; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO			
Agua Potable	15-Abril-2002	26-Abril-2002	11
ABRIL A JUNIO			
Agua Potable	15-Julio-2002	25-Julio-2002	10

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En lo relativo al retraso en el periodo de la entrega de las cuentas públicas, es importante mencionar que para la integración de la documentación necesaria para la elaboración de la cuenta Pública se requiere de estados de cuentas bancarios que no dependen directamente de la administración Municipal contar con ellos en tiempo, por lo que solicitamos se considere ésta situación como criterio válido de retraso...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa debido a que el H. IV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública del Organismo Operador de Agua Potable con 10.5 días de extemporaneidad en promedio para el período de enero a junio, debió haberse presentado del período de enero a marzo el 15 de abril, de abril a junio el 15 de julio del 2002; ya que lo relativo a los estados de

cuentas bancarios, podrían obtenerse a través de Internet, o bien solicitar un reporte directamente en la institución bancaria, lo que habría permitido cumplir con la entrega de la cuenta pública, en los plazos señalados por la ley.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 14-20/MF01-1202.

Se realizaron diversos pagos por concepto de arrendamiento de inmuebles que fueron comprobados con documentos que no reúnen los requisitos fiscales, como a continuación se detallan:

Fecha	No. de cheque	Comprobante	Beneficiario del cheque	Importe
24-01-02	8969	Recibo No. 85	Ma. Del Socorro E. Martínez	680.00
11-02-02	9136	Recibo sin número	Ma. Del Socorro E. Martínez	680.00
15-02-02	9215	Recibo No. 28	Rufina Martínez García	2,000.00
20-02-02	9247	Recibo No. 23	Petra Mejía Pérez	2,000.00
06-03-02	9392	Recibo No. 29	Rufina Martínez García	2,000.00
15-03-02	9495	Recibo Nos. 33 y 34	Felipe Parra Ortega	3,000.00
19-03-02	9542	Recibo Nos. 24 y 25	Petra Mejía Pérez	4,000.00
25-03-02	9598	Recibo sin número	Ma. Del Socorro E. Martínez	680.00
03-04-02	9681	Recibo No. 30	Rufina Martínez García	2,000.00
08-04-02	9720	Recibo Nos. 11 y 12	Ma. Magdalena Ramos Hernández	3,000.00
10-04-02	9745	Recibo sin número	Obras Públicas y/o Ing. Ricardo Vidal Manzo	680.00
06-05-02	10011	Recibo No. 10	Ariagna A. Ruiz Tovar	1,600.00
06-05-02	10021	Recibo No. 31	Rufina Martínez García	2,000.00
17-05-02	10165	Recibo sin número	Obras Públicas y/o Ing. Ricardo Vidal Manzo	680.00
03-06-02	10334	Recibo Nos. 26, 27 y 36	Petra Mejía Pérez	6,500.00
03-06-02	10335	Recibo No. 32	Rufina Martínez García	2,000.00
06-06-02	10394	Recibo sin número	Obras Públicas y/o Ing. Ricardo Vidal Manzo	680.00
18-06-02	10520	Recibo No. 37	Ma. Magdalena Ramos Hernández	4,500.00
08-07-02	10730	Recibo No. 40	Rufina Martínez García	2,000.00
10-07-02	10756	Recibo sin número	Ma. Del Socorro E. Martínez	680.00
10-07-02	10761	Recibo Nos. 38 y 39	Felipe Parra Ortega	5,000.00

Bahía de Banderas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	No. de cheque	Comprobante	Beneficiario del cheque	Importe
17-07-02	10841	Recibo No. 41	Ma. Magdalena Ramos Hernández	1,500.00
07-08-02	11046	Recibo No. 44	Rufina Martínez García	2,000.00
15-08-02	11137	Recibo sin número	Ma. Del Socorro E. Martínez	680.00
16-08-02	11160	Recibos Nos. 4 y 5	Ariagna A. Ruiz Tovar	3,200.00
22-08-02	11217	Recibos No. 45 y 46	Ma. Magdalena Ramos Hernández	3,000.00
27-08-02	11282	Recibos Nos. 43, 47, 42 Y 49	Petra Mejía Pérez	8,500.00
		Total		65,240.00

Inobservando lo dispuesto en el artículo noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el Ejercicio Fiscal 2002; y el artículo 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Con respecto a esta observación me permito informar que el H. IV Ayuntamiento no cuenta con edificios propios y que se ve en la necesidad de improvisar con arrendamientos de casa-habitación que son contratados a ciudadanos que habitan en el Municipio; por los bajos costos de arrendamientos y que no es su fuente principal de ingresos, están de acuerdo en ponerlos en renta pero no de registrarse ante la autoridad fiscal; por lo cual el Presidente Municipal solicitó autorización expresa ante el cabildo de la situación antes comentada y el cuerpo de regidores y sindico entendió la situación, se procedió a autorizar la contratación de arrendamientos con recibos oficiales del Ayuntamiento que amparan los gastos de renta de las diferentes oficinas instaladas en el Municipio. Según acta de cabildo celebrada el 13 de enero del 2000..."

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa, toda vez que el H. IV Ayuntamiento debió haber comprobado correctamente los egresos del Ayuntamiento, incumpliendo la normatividad al presentar aquellos recibos simples carentes de requisitos fiscales.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 15-20/MF01-1202.

Se realizaron erogaciones para cubrir lo correspondiente a consumo de combustible detectándose que no integraron la bitácora de consumo de combustible en la cuenta pública, como a continuación se indica:

Fecha	Cheque	Factura	Beneficiario	Importe
11-ene-2002	8212	3755	Autoservicio del valle	18,953.53
11-ene-2002	8212	3755	Autoservicio del valle	21,944.23
17-ene-2002	8909	3761	Autoservicio del valle	12,874.61
17-ene-2002	8909	3761	Autoservicio del valle	29,791.18
25-ene-2002	8989	3767	Autoservicio del valle	11,809.65
01-feb-2002	9062	3770	Autoservicio del valle	19,900.24
01-feb-2002	9062	3770	Autoservicio del valle	20,707.05
01-feb-2002	9075	Varias	Varias	32,471.88
07-feb-2002	9118	3783	Autoservicio del valle	8,515.90
14-feb-2002	9181	3789	Autoservicio del valle	26,320.41
21-feb-2002	9270	3792	Autoservicio del valle	8,557.60
28-feb-2002	9336	3797	Autoservicio del valle	27,910.58
28-feb-2002	9349	25298	Grupo Octano S. A de CV.	11,464.13
8-mar-2002	9400	3812	Autoservicio del valle	21,996.99
15-mar-2002	9490	3818	Autoservicio del valle	18,957.10
20-mar-2002	9566	Varias	Grupo Octano S. A de CV.	25,823.30
22-mar-2002	9569	3823	Autoservicio del valle	21,907.62
27-mar-2002	9656	Varias	Coragas S.A. de C. V.	34,879.10
27-mar-2002	9657	3827	Autoservicio del valle	27,903.35
			Total	402,688.45

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Por este conducto me permito anexar las bitácoras de consumo de combustible, mismas que no fueron anexadas en la cuenta pública en el momento de su envío de la cuenta pública...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa, toda vez que el Tesorero Municipal no envió la bitácora de consumo de combustible correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal del 2002, ya que la elaboración de este control administrativo es obligatorio conforme al artículo 117 fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 18-20/MF01-1202.

Se realizaron diversos pagos por concepto de arrendamiento sin que se haya retenido el 10% de Impuesto Sobre la Renta; incumpliendo lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 31 fracción V.

Los pagos efectuados se indican en el siguiente cuadro:

Fecha	No. de Cheque	Recibos de Arrendamiento	Beneficiario	Importe del cheque	10% I. S. R. No retenido
4-mar-2002	9359	358 y 357	José Luis Encarnación Arreola	21,187.00	1,842.40
5-abr-2002	9700	364 y 363	José Luis Encarnación Arreola	10,593.00	921.20
6-abr-2002	10009	369 y 370	José Luis Encarnación Arreola	10,593.00	921.20
4-jun-2002	10348	375 y 376	José Luis Encarnación Arreola	10,593.00	921.20
3-jul-2002	10700	383 y 384	José Luis Encarnación Arreola	10,593.00	921.20
9-ago-2002	11075	392 y 393	José Luis Encarnación Arreola	10,593.00	921.20
30-ago-2002	11426	397 y 398	José Luis Encarnación Arreola	10,593.00	921.20
Total				84,745.00	7,369.60

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Con referencia a este punto, me permito expresar que durante el ejercicio 2002, no se efectuaron las retenciones del 10% del ISR sobre el arrendamiento de José Luis Encarnación Arreola, durante los meses de enero a agosto del 2002 no se efectuó la retención del ISR pero antes de finalizar el ejercicio 2002 se procedió a realizar los cálculos de los diferenciales a retener, actualizando el impuesto y procediendo a su pago ante la SHCP...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa, toda vez que no se envió documentación comprobatoria que desvirtuó la observación respecto a los pagos por concepto de arrendamiento en los que se haya retenido el 10% de Impuesto Sobre la Renta, ni las copias fotostáticas de los pagos provisionales mensuales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que considerando que este Órgano Fiscalizador, entre las facultades que le son conferidas, lo es entre otras, el de verificar si la gestión financiera y el ejercicio del gasto público de los sujetos de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios, etc., lo que en consecuencia, ante el incumplimiento a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta, se actualiza nuestra competencia, originándose así, la presente observación, ya que puede originar posibles multas y recargos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que podría afectar a la Hacienda Pública Municipal, aunado a lo anterior, la Ley Municipal establece entre otras de las obligaciones del Tesorero Municipal, el de llevar a cabo los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento, por lo que se confirma la irregularidad cometida, determinándose que no se solventa la presente observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 19-20/MF01-1202.

Se realizaron diversos pagos por concepto arrendamiento de los cuales se retuvo indebidamente \$15,529.36 de IVA; incumpliendo lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 3, párrafo tercero; como a continuación se indica:

Fecha	Cheque	Recibos de Arrendamiento	Beneficiario	Importe	Importe 10% I.V.A.
18-mar-2002	9515	0017, 0018	Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	36,882.34	3,882.34
10-abr-2002	9750	0019	Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	18,441.19	1,941.17
13-may-2002	10096	0020	Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	18,441.19	1,941.17
05-jun-2002	10372	0021	Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	18,441.19	1,941.17
17-jul-2002	10826	0022	Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	18,441.19	1,941.17
13-ago-2002	11114	0023	Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	18,441.19	1,941.17
28-ago-2002	11287	0024	Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	18,441.19	1,941.17
Total				147,529.48	15,529.36

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En referencia a este punto me permito informarle que por una inadecuada interpretación de la Ley del IVA se considero el supuesto en el que se encuentran las personas obligadas a retener el 10% del IVA a personas físicas por los servicios de honorarios y arrendamientos; una vez que nos dimos cuenta del error en el que incurrimos, se procedió a enterar a la SHCP las cantidades retenidas...”

Determinación del OFS

La presente observación no se solventa, toda vez que no se envió documentación comprobatoria que desvirtuó la observación respecto al pago por concepto de arrendamiento en el que se retuvo las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado, (copia fotostática del pago ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, del IVA retenido) y considerando que este Órgano Fiscalizador, entre las facultades que le son conferidas, lo es entre otras, el de verificar si la gestión financiera y el ejercicio del gasto público de los sujetos de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios, etc., lo que en

consecuencia, ante el incumplimiento a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 3 párrafo tercero, el cual señala que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuaran retenciones del Impuesto al Valor Agregado, se actualiza nuestra competencia, originándose así, la presente observación, ya que puede originar posibles multas y recargos establecidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por lo que podría afectar a la Hacienda Pública Municipal, aunado a lo anterior, la Ley Municipal establece entre otras de las obligaciones del Tesorero Municipal, el de llevar a cabo los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento, por lo que se confirma la irregularidad cometida, determinándose que no se solventa la presente observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 22-20/MF01-1202.

Con fecha 7 de enero de 2002 se realizó la entrega-recepción de la Administración de la Dirección de Registro Civil, detectándose que a esta fecha quedaron pendientes de ingresar a la Tesorería la cantidad de \$ 17,553.69 por concepto de distintos servicios proporcionados en dicha Dirección, que incluye lo correspondiente al 10% del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, también se detectó que este adeudo no fue registrado en la contabilidad del ejercicio fiscal del 2002 del Municipio de Bahía de Banderas, inobservando lo dispuesto en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículos 1, 3, fracción VIII, 28 y 41 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2001; y artículo 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. A continuación se detallan los recibos:

No. de recibo	Concepto	Importe del servicio proporcionado	10 % para la UAN	Total
19875	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19876	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19877	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19878	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19879	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19880	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29

Bahía de Banderas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

19881	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19882	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19883	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19884	Pago de una forma para acta de matrimonio	35.70	3.57	39.27
19885	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19886	Matrimonio en la oficina en horas ordinarias	214.20	21.42	235.62
19887	Matrimonio en la oficina en horas ordinarias	214.20	21.42	235.62
19888	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19889	Pago de 5 actas de matrimonio	178.50	17.85	196.35
19890	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19891	Matrimonio en la oficina en horas ordinarias	214.20	21.42	235.62
19892	Matrimonio en la oficina en horas ordinarias	214.20	21.42	235.62
19893	Matrimonio en la oficina en horas ordinarias	214.20	21.42	235.62
19894	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19895	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19896	Pago de un matrimonio realizado a domicilio en horas extraordinarias	963.90	96.39	1,060.29
19897	Matrimonio en la oficina en horas ordinarias	214.20	21.42	235.62
Total		15,957.90	1,595.79	17,553.69

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el H. IV Ayuntamiento debió de ingresar a la tesorería los recursos correspondientes al 10% del impuesto adicional para la UAN, así como de registrarlos en la contabilidad del ejercicio fiscal 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios Nos. OFS/962/2003 de fecha 08 de diciembre del 2003 y OFS/232/2004 del 09 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ejercidos por los H. IV y H. V Ayuntamientos de Bahía de Banderas durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, los días 09 de diciembre del 2003 y el día 09 de Febrero del 2004, respectivamente, el que a través de los oficios números PM-DPD-003/2004 con fecha 13 de Enero del 2004, recibido extemporáneamente en éstas oficinas el 22 de Enero del 2004; PM-DPD-149/2004 con fecha 24 de Enero del 2004, recibido en estas oficinas el 25 de Febrero del 2004; DPD-161/2004 con fecha del 02 de Marzo del 2004, recibido en estas oficinas el 04 de Marzo del 2004 y AT-144/2004 con fecha del 17 de Marzo del 2004, recibido extemporáneamente en éstas oficinas el 19 de Marzo del 2004; envían la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/360/2004 de fecha 03 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas el día 3 de Mayo del 2004, quien a través de los oficios no. PM-DPD-375/2004 y DPD-390/2004 de fechas 17 de Mayo del 2004 y 24 de Mayo del 2004 respectivamente, acusados de recibido en éstas oficinas, de manera extemporánea con cuatro días de retraso, el día 24 de Mayo del 2004, con el cual envían a éste Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. V Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 06/M20/01-12/2002.

Bahía de Banderas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra número 01/M320-028-PR, denominada "Ampliación de Red Eléctrica", en la localidad de Mezcalitos, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con número de Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-028/2001, en la cual se invirtió un monto de \$389,280.73 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta Pesos 73/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de: \$ 162,525.52 (Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Veinticinco Pesos 52/100 M.N.), mismos que se desglosan en el Cuadro "B", que a continuación se incorpora infringiendo el Artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO "B"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P. UNITARIO	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
005 Sum. Y Col. Cable ACSR 1/0.	KG	57.08	230.00	105.00	125.00	7,135.00
006 Sum. Y Col. De Retenida Sencilla.	PZA	747.32	1.00	0.00	1.00	747.32
009 Sum. Y Col. Estructura VA3/0, inc. Cortac. aislamiento, crucetas y herrajes.	PZA	4,807.97	3.00	0.00	3.00	14,423.91
010 Sum. Y Col. Estructura VS3/0, inc. Cruceta, aislamiento y herraje necesario.	PZA	1,959.21	3.00	0.00	3.00	5,877.63
011 Sum. Y Col. Estructura remate VR3/0 inc. cruceta, aislam. y herraje necesario.	PZA	2,804.58	4.00	0.00	4.00	11,218.32
012 Sum. Y Col. De Retenida REA	PZA	2,716.75	4.00	2.00	2.00	5,433.50
Pagos a C. F. E.	LOTE	32,857.04	1.00	0.00	1.00	32,857.04
CONCEPTOS ADICIONALES						
017 Reg. Elec. p/Baja Tensión en banquetta.	PZA	1,924.20	21.00	15.00	6.00	11,545.20
018 Tubo Conduit PVC Tipo Pesado de 4"	ML	47.60	500.00	362.60	137.40	6,540.24
023 Conector Múltiple p/baja tensión 8 vías.	PZA	284.98	18.00	15.00	3.00	854.94
024 Zapata, tornillo, arandela, manda 1/0	JGO	81.70	32.00	30.00	2.00	163.40
025 Zapata tornillo arandela manda 3/0	JGO	88.68	18.00	15.00	3.00	266.04
030 Concreto F'c = 100 KG/cm2	M3	1,100.00	40.24	0.00	40.24	44,264.00
SUBTOTAL						141,326.54
15% I.V.A.						21,198.98
TOTAL						162,525.52

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Comentario anexo al oficio no. PM-DPD-375/2004 de fecha 17 de Mayo del 2004, en el que mencionan: “... el 03 de Mayo se presentaron junto con el Prof. Martín Estrada Cervantes, Director de Planeación y Desarrollo en el lugar que ocupa la obra para lo cual se constató que efectivamente existen físicamente los conceptos, con lo cual se solventa la observación...”

Determinación del OFS

Analizados y evaluados los argumentos y la documentación remitida por el H. V Ayuntamiento, se concluye que los mismos no son suficientes y competentes para desvirtuar la observación, toda vez que se visitó la obra el día 3 de Mayo del 2004, en compañía de personal del Ayuntamiento, en la que se solicitó al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, la excavación una zanja para verificar la ejecución del concreto, el que efectivamente se encontró ejecutado, por lo que la observación por la cantidad de \$ 162,525.52 (Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Veinticinco Pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, se reduce a la cantidad de \$111,621.92 (Ciento once mil seiscientos veintiún pesos 92/100 M.N.)

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2. Observación número 09/M20/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No.: 02/M420-048-PR, denominada “Ampliación de Red Eléctrica en Calle 16 de Septiembre y Calle Lázaro Cárdenas”, en la localidad de Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con número de Contrato BADEBA-OP-FONDOIV-017/2001, por la cantidad de \$328,011.61 (Trescientos veintiocho mil once pesos 61/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de: \$ 22,208.50 (Veintidós mil doscientos ocho pesos 50/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente, los cuales se desglosan en el Cuadro “C”, que a continuación; se incorpora infringiendo el Artículo 40 y 42 de la la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**CUADRO “C”
CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Pagos a C. F. E.	LOTE	10,669.56	1.00	0.00	1.00	10,669.56
Sum. Y Col. De Retenida de Poste a Poste.	PZA	603.98	3.00	1.00	2.00	1,207.96
Sum. Y Col. Estructura de Remate VR2/0	PZA	2,291.62	2.00	0.00	2.00	2,291.62
Secundario 1R2 para alumbrado publico.	PZA	455.53	4.00	0.00	4.00	1,822.12
Secundario 1P2 para alumbrado publico.	PZA	372.35	2.00	0.00	2.00	744.70
Secundario 2R2 para alumbrado publico.	PZA	740.80	2.00	0.00	2.00	1,481.60
Secundario de Remate y Paso PR2 para alumbrado publico.	PZA	547.09	2.00	0.00	2.00	1,094.18
SUBTOTAL						19,311.74
15% I.V.A.						2,896.76
TOTAL						22,208.50

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, remite oficio sin número, con fecha del 08 de marzo del 2004 mediante el cual el Ing. José David Montero Gómez, contratista responsable de la ejecución de la obra, argumenta que los conceptos observados fueron ejecutados y desmontados por la razón de que, por petición de los colonos, se modificó el proyecto para beneficiar otras áreas, teniendo la necesidad de desmontarlos para volverlos a ejecutar conforme al nuevo proyecto que la CFE aprobó...”

Determinación del OFS

Analizados y evaluados los argumentos y la documentación remitida por el H. V Ayuntamiento, se concluye que la documentación presentada deslinda de responsabilidad al C. Ing. José David Montero Gómez, contratista responsable de la ejecución de la obra, de los conceptos que se incorporan en el cuadro “anexo C”, más no a los servidores públicos, toda vez que se pagaron conceptos no necesarios en obra, por un importe de \$9,938.51 (Nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 51/100 m.n.) como consecuencia de una planeación deficiente; ahora bien con respecto al concepto relacionado en el cuadro “anexo D”, se determina como concepto pagado y no ejecutado con un importe de \$12,269.99 (doce mil doscientos sesenta y nueve pesos 99/100 m.n.).

CUADRO "C"
CONCEPTOS PAGADOS NO NECESARIOS EN OBRA

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Sum. Y Col. De Retenida de Poste a Poste.	PZA	603.98	3.00	1.00	2.00	1,207.96
Sum. Y Col. Estructura de Remate VR2/0	PZA	2,291.62	2.00	0.00	2.00	2,291.62
Secundario 1R2 para alumbrado publico.	PZA	455.53	4.00	0.00	4.00	1,822.12
Secundario 1P2 para alumbrado publico.	PZA	372.35	2.00	0.00	2.00	744.70
Secundario 2R2 para alumbrado publico.	PZA	740.80	2.00	0.00	2.00	1,481.60
Secundario de Remate y Paso PR2 para alumbrado publico.	PZA	547.09	2.00	0.00	2.00	1,094.18
					SUBTOTAL	8,642.18
					15% I.V.A.	1,296.33
					TOTAL	9,938.51

CUADRO "D"
CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Pagos a C. F. E.	LOTE	10,669.56	1.00	0.00	1.00	10,669.56
					SUBTOTAL	10,669.56
					15% I.V.A.	1,600.43
					TOTAL	12,269.99

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 02-20/MINF-01-1202:

Para el ejercicio fiscal 2002, no se contempló dentro del presupuesto la calendarización del ejercicio del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33.

Se infringió el contenido de los Artículos 46 Ley de Coordinación Fiscal Federal y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Comentarios del Ente:

Con referencia a esta observación me permito anexar Presupuesto calendarizado del fondo 3, aportaciones de infraestructura social Municipal y del fondo 4, Fondo de fortalecimiento Municipal; con el cual demuestro que si se llevo a cabo el control presupuestal y que en el momento en que fue solicitada dicha información no fue presentado.

Comentarios del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que no enviaron las modificaciones al presupuesto egresos para esa municipalidad, para demostrar que se haya incluido lo relativo al fondo 3, aportaciones para la infraestructura social municipal.

Resultado:

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda incluir en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio lo relativo al Fondo III del Ramo 33, denominado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones y sus accesorios de los Fondos del Ramo 33 serán administradas y ejercidas por los Ayuntamientos conforme a sus propias leyes.

C.1.2. Observación número 17-20/MF01-1202:

Dentro de los registros contables de las cuentas publicas del 2002, no se aprecia lo relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve meses de la gestión (enero-septiembre 2002) para el pago de aguinaldo del ejercicio 2002, misma que se hizo saber por medio de oficio-circular No. OFS/094/2002 de fecha 26 de febrero del 2002; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 45 fracción II, 197 fracción I y II, y 203; y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de

Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2002, artículo primero.

Comentarios del Ente:

Con relativo a esta observación me permito informarle que no se creo la provisión de aguinaldos en el ejercicio 2002, mismo que fue solicitado en oficio-circular No. OFS-094-2002 de fecha 26 de febrero del 2002, la razón por la cual no se provisionó es que este IV Ayuntamiento se apego a los principios de Contabilidad Gubernamental en específico al de Consistencia o Comparabilidad el cual establece “que las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un periodo y de un periodo a otro”.

Por lo anteriormente expuesto el oficio se recibió en el mes de febrero, existiendo ya una metodología de registro igual a la que se utilizo en el 2001, es decir sin provisiones.

Comentarios del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. IV Ayuntamiento debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda que el H. Ayuntamiento al realizar el ejercicio del gasto, incluya en su sistema permanente de contabilidad que comprende el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos, lo relativo a una reserva proporcional para pago de aguinaldo con la finalidad de cumplir con los planes, programas y compromisos de la administración municipal.

C.1.3. Observación número 20-20/MF01-1202:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado, artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII, 198 y 200.

Comentarios del Ente:

Con relación a este punto me permito informar que el Presupuesto de Egresos 2002 fue aprobado por el cabildo y publicado en el diario oficial del Estado, en el cual contiene los ramos y capítulos a ejercer, contando en cada una de las direcciones que integran la administración pública municipal, los programas, los cuales están ligados a los montos financieros autorizados a ejercer; por lo que se acepta la observación para que en ejercicios siguientes se integren los programas en el documento que se publica en el diario oficial.

Comentarios del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. IV Ayuntamiento debió formular el presupuesto de egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda que al formular el Presupuesto de Egresos no solo lo elabore por Ramos y Capítulos, es decir por objeto de gasto sino que además debe incluir programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución ya que el presupuesto por programas es un instrumento indispensable para cumplir con el Plan Municipal.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C. 2.1. Observación número 01/M12/01-12/2002

De la documentación solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante orden de visita domiciliaria no. OFS/OP/676/2003/24 dirigido al C. C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar, Presidente Municipal del H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la siguiente información no fue proporcionada:

- Estructura Orgánica y Funcional del Municipio.
- Manual de organización.
- Manual de políticas y procedimientos.
- Programa Operativo Anual

Quedando constancia de ello en el acta circunstanciada de visita domiciliaria No. 20/BAHIA DE BANDERAS/2002. Infringiendo el contenido del Artículo 61 Fracción I inciso "a" y "h", Fracción II inciso "a " y "f" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Teniendo conocimiento el H. V. Ayuntamiento de Bahía de Banderas de la observación anterior, remiten como Programa Operativo Anual la Propuesta de inversión para el ejercicio 2002, misma que carece de la firma del Presidente Municipal y/o de las autoridades competentes para la autorización de dicho Programa; y como anexo al oficio no. PM-DPD-375/2004 de fecha 17 de Mayo del 2004, remiten copia de la estructura orgánica y funcional del municipio; Con respecto al Manual de Organización y el Manual de políticas y procedimientos, no remiten documentación ni argumentos para solventar la falta de los mismos.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, elabore la documentación anteriormente señalada.

C.2.2. Observación número 04/M20/01-12/2002

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M320-005-PR, denominada **“Ampliación de Alcantarillado Sanitario en calle López Mateos”**, en la localidad de San Vicente, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la cual se invirtió un monto de: **\$ 311,960.20 (Trescientos Once Mil Novecientos Sesenta Pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

C.2.2.1 En el dictamen de la apertura técnica (PT-04-04-M20/2002) no se mencionan las propuestas desechadas ni los motivos que la ocasionaron; toda vez que en el cierre del acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas (PT-03-04-M20/2002), la cual se llevo a cabo el día 8 de Abril del 2002, se presentaron y aceptaron para revisión las propuestas de las empresas “Constructores de la Bahía de San José, S.A. de C.V.” y “Construcciones Segil, S.A. de C.V.”, y el dictamen de propuestas técnicas de fecha 10 de abril del 2002, que emite el C. Ing. Luis Carlos Tapia Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del H. IV Ayuntamiento de Bahía de Banderas señala que la Propuesta presentada por la empresa “Construcciones Segil, S.A. de C.V.” satisface los aspectos técnicos, por lo que se considerara para la segunda etapa “Acto de Apertura de las Propuestas Económicas”, y no hacen comentario alguno de la propuesta técnica presentada por la empresa “Constructores de la Bahía de San José, S.A. de C.V.”, y en el acta de apertura de propuestas económicas (PT-05-04-M20/2002), llevado a cabo el 10 de Abril del 2002, se registra de la misma forma solamente la propuesta económica de la empresa “Construcciones Segil, S.A. de C.V.”, de lo que se concluye que la propuesta presentada por la empresa “Constructores de la Bahía de San José, S.A. de C.V.”, fue desechada en el análisis de las propuestas técnicas, solo que no se señalaron como lo indica el Artículo 34 Fracción II de la Ley de Obra Pública

del Estado de Nayarit; las causas por las cuales fue rechazada dicha propuesta; quedando constancia de ello en acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 20/Bahía de Banderas/2002 Resultado 2 (Foja 6 de 19).

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, remite oficio No. DPD-880/2004 con fecha del 09 de Enero del 2004 donde informa el **C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar**, Presidente Municipal del V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; lo que al texto dice: “en relación a la obra: ampliación de Alcantarillado Sanitario en calle López Mateos de la localidad de San Vicente, amparados bajo contrato no. BADEBA OP Fondo III-026-2002, la Empresa Constructores de la Bahía, S.A. de C.V., se desechó por no ser la propuesta solvente mas baja como lo establecieron en el Dictamen de Fallo, le anexo copia del Dictamen”; adicionalmente mediante Anexo al oficio no. PM-DPD-375/2004 de fecha 17 de Mayo del 2004, remiten copia del Dictamen de fallo (PT-06-04-M20/2002).

Analizados y evaluados los argumentos y la documentación remitida por el H. V Ayuntamiento, se concluye que los mismos no son suficientes y competentes para desvirtuar la observación, toda vez que El Dictamen remitido se formalizo el día 11 de Abril del 2002; en forma posterior a la apertura de las propuestas económicas la cual se realizo el 10 de Abril del 2002, y en virtud de que la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit en su artículo 34 fracción II, establece que “En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas en el análisis detallado de las mismas, a los licitantes, cuyas propuestas técnicas hayan sido rechazadas en el análisis detallado, mediante escrito se les hará de su conocimiento las causas por las que fueron rechazadas.”

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su artículo 34 fracción II, se les notifique a las empresas que hubieren sido rechazadas, mediante escrito las causas por las cuales la propuesta fue rechazada.

C.2.2.2. Derivado de la inspección física se detectó que la obra se encuentra terminada y operando, sin embargo existen conceptos de obra pagados y no ejecutados por un monto de **\$3,895.99 (Tres mil Ocho cientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.)**, mismos que se desglosan en el Cuadro “A”, que a continuación se incorpora; el cual resulta de la comparación de los volúmenes de obra estimados y pagados con los volúmenes de obra verificados en dicha inspección, registrados en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra No. 04/Bahía de Banderas/2002, los volúmenes generados a partir de dicha inspección y la comparación de los volúmenes pagados contra los volúmenes verificados se respaldan en el papel de trabajo PT-08-04-M20/2002, los volúmenes pagados se registran en

Bahía de Banderas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PT-09-04-M20/2002 (Cuadro comparativo de conceptos pagados contra los ejecutados), PT-10-04-M20/2002 (Generadores de estimación de obra No.1), PT-11-04-M20/2002 (Estimación de obra No. 2 y Generadores) y PT-12-04-M20/2002 (Contrato de obra publica No. BADEBA-OP-FONDOIII-026/2002); el resultado de esta observación quedo registrado en el Acta Circunstanciada de Visita Domiciliaria No. 20/BAHIA DE BANDERAS/2002, resultado 2 (Fojas 6 y 7 de 19); infringiendo los Artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO "A"

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
11.- Plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas con material seleccionado prod. de la excavación	M3	53.24	17.87	15.85	2.02	107.54
12.- Relleno manual de zanjas compactado al 85% proctor con material prod. de excavación	M3	46.05	178.25	158.77	19.48	897.05
DESCARGAS DOMICILIARIAS 05.- Sum. e instalación de tubería de PVC para alcantarillado de 160 mm(6") de diámetro serie 25	ML	82.78	255.33	226.54	28.79	2,383.23
SUBTOTAL						3,387.82
15% I.V.A.						508.17
TOTAL						3,895.99

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, anexo al oficio no. PM-DPD-375/2004 de fecha 17 de Mayo del 2004, remiten copia de los números generadores de las estimaciones de obra números 1 y 2.

Analizada y evaluada la documentación remitida por el H. V Ayuntamiento, se concluye que los mismos no son suficientes y competentes para desvirtuar la observación, toda vez que el importe observado se deriva de las discrepancias entre las dimensiones estimadas y las verificadas en la visita a la obra junto con personal del Ayuntamiento y la documentación enviada corresponde a los volúmenes pagados los cuales fueron ya considerados.

En virtud de lo anterior **se recomienda** que el importe observado de \$3,895.99 (Tres mil Ocho cientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), deberá reintegrarse a la cuenta del Fondo III De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

C.2.3. Observación número 08/M20/01-12/2002

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra número **02/M320-031-PR**, denominada “**Terminación del club de la Tercera Edad**”, en la localidad de La Cruz de Huanacastle, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con número de Convenio Adicional BADEBA-OP-FONDOIV-034/2001-A, por la cantidad de **\$ 350,331.51 (Trescientos Cincuenta Mil Trescientos Treinta y Un Pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo IVA, la cual es se detectó lo siguiente:

C.2.3.1. El contrato de la obra se realizo con recursos del Fondo IV (Obra No. **01/M420-072-PR**, denominada “**Construcción de Casa de la Tercera Edad**”, fiscalizada y reportada en Observación No. **10/M20/01-12/2002**), aprobándose una ampliación presupuestal por el Fondo III para cubrir conceptos extraordinarios por un importe de **\$318,648.83 (Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos 83/100 M.N.)**, debido a que en el presupuesto base de la obra no se consideraron las acciones necesarias para poner la obra en servicio, incrementando el monto del contrato adicional por un importe de **\$ 350,331.51 (Trescientos Cincuenta Mil Trescientos Treinta y Un Pesos 51/100 M.N.)**, con I.V.A. incluido, equivalente al **65%** del monto contratado, infringiendo el Artículo 14 Fracción III y XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; dejando constancia de lo anterior el Acta de Visita Domiciliaria No. 20/Bahía de Banderas/2002 Resultado 5 (Foja 10 de 19).

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, remiten oficio No. DPD-884/2004 con fecha del 09 de Enero del 2004 mediante la cual el **C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar**, Presidente Municipal del V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, manifiesta lo que al texto dice: “el Honorable Cabildo del Trienio Pasado aprobó pagar la estimación, por no contar con recursos suficientes por el fondo IV; Ya que la

estimación contiene conceptos extraordinarios, así mismo le anexo copia del Acta de Cabildo”; remitiendo también copia de oficio No. SA-803 con fecha del 28 de Junio del 2002, mediante el cual el **Ing. Julio Nava Valdez**, Secretario del H. IV Ayuntamiento de Bahía de Banderas certifica que en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de junio del 2002 el H. Cabildo autoriza disponer de recursos del Fondo III para cubrir pagos pendientes a la empresa que ejecuta la obra de la construcción de la casa de la tercera edad, en la localidad de La Cruz de Huanacastle; Comentario anexo al oficio no. DPD-390/2004 de fecha 24 de Mayo del 2004, en el que señalan: “La obra mencionada se inició con recursos del Fondo IV del ejercicio 2001, mas sin embargo en el año 2002 previa Priorización de obra los beneficiarios decidieron darle el seguimiento respectivo para lo cual el Cabildo aprobó por el Fondo III el recurso para dicha obra como soporte al proceso de licitación que se realizaría... cabe señalar que la obra del fondo IV del ejercicio 2001 tiene un número de obra y oficio de aprobación diferente a la obra del ejercicio 2002, por lo cual son dos expedientes técnicos totalmente diferentes... Mas sin embargo al momento de la fiscalización se entregó por error los dos expedientes técnicos, motivo por el cual se originó la confusión”.

Analizada y evaluada la documentación remitida por el H. V Ayuntamiento, se concluye que los mismos no son suficientes y competentes para desvirtuar la observación, toda vez que, con dicha información se confirma que el proyecto se modificó de manera substancial; contraviniendo lo estipulado en el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; lo anterior como consecuencia de una deficiente planeación al no observar las disposiciones que establece el Artículo 14 Fracción IV, V y XI y Artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, se tomen en consideración las previsiones que la Ley de Obra Publica establece en las etapas de planeación y Presupuestación las obras.

C.2.4. Observación número 10/M20/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No.: **01/M420-072-PR**, denominada “**Construcción de Casa de la Tercera Edad**”, en la localidad de La Cruz de Huanacastle, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con número de Contrato BADEBA-OP-FONDOIV-034/2001, por la cantidad de **\$536,343.31 (Quinientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 31/100 M.N.)**, incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

C.2.4.1. Existen conceptos extraordinarios por un monto de **\$318,648.83 (Trescientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.)**, debido a que en el presupuesto base de la obra no se consideraron las acciones necesarias para poner la obra en servicio, incrementando el

monto del contrato adicional por un importe de \$ **350,331.51 (Trescientos Cincuenta Mil Trescientos Treinta y Un Pesos 51/100 M.N.)**, con I.V.A. incluido, equivalente al **65%** del monto contratado, infringiendo el Artículo 14 Fracción III y XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; dejando constancia de lo anterior el Acta de Visita Domiciliaria No. 20/Bahía de Banderas/2002 Resultado 9 (Foja 15 y 16 de 19).

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, remiten oficio No. DPD-884/2004 con fecha del 09 de Enero del 2004 mediante la cual el **C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar**, Presidente Municipal del V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, manifiesta lo que al texto dice: “el Honorable Cabildo del Trienio Pasado aprobó pagar la estimación, por no contar con recursos suficientes por el fondo IV; Ya que la estimación contiene conceptos extraordinarios, así mismo le anexo copia del Acta de Cabildo”; remitiendo también copia de oficio No. SA-803 con fecha del 28 de Junio del 2002, mediante el cual el **Ing. Julio Nava Valdez**, Secretario del H. IV Ayuntamiento de Bahía de Banderas certifica que en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de junio del 2002 el H. Cabildo autoriza disponer de recursos del Fondo III para cubrir pagos pendientes a la empresa que ejecuta la obra de la construcción de la casa de la tercera edad, en la localidad de La Cruz de Huanacastle; Comentario anexo al oficio no. DPD-390/2004 de fecha 24 de Mayo del 2004, en el que señalan: “La obra mencionada se inició con recursos del Fondo IV del ejercicio 2001, mas sin embargo en el año 2002 previa Priorización de obra los beneficiarios decidieron darle el seguimiento respectivo para lo cual el Cabildo aprobó por el Fondo III el recurso para dicha obra como soporte al proceso de licitación que se realizaría... cabe señalar que la obra del fondo IV del ejercicio 2001 tiene un número de obra y oficio de aprobación diferente a la obra del ejercicio 2002, por lo cual son dos expedientes técnicos totalmente diferentes... Mas sin embargo al momento de la fiscalización se entregó por error los dos expedientes técnicos, motivo por el cual se originó la confusión”.

Analizada y evaluada la documentación remitida por el H. V Ayuntamiento, se concluye que los mismos no son suficientes y competentes para desvirtuar la observación, toda vez que con dicha información se confirma que el proyecto se modificó de manera substancial; contraviniendo lo estipulado en el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; lo anterior como consecuencia de una deficiente planeación al no observar las disposiciones que establece el Artículo 14 Fracción IV, V y XI y Artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, se tomen en consideración las previsiones que la Ley de Obra Publica establece en las etapas de planeación y Presupuestación las obras.

C.2.4.2. Existe desfasamiento en el programa de los trabajos, ocasionando un atraso en la terminación de los mismos, sin que se haya aplicado ninguna sanción al respecto; infringiendo la cláusula vigésima primera del contrato, el Artículo 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dejando constancia de lo anterior el Acta de Visita Domiciliaria No. 20/Bahía de Banderas/2002 Resultado 9 (Foja 15 y 16 de 19).

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. V Ayuntamiento de Bahía de Banderas, no remitió documentación alguna con el propósito de solventar o aclarar dicha observación.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, se tomen las previsiones necesarias para que mejorar en la fase de ejecución de la obra publica el cumplimiento de las cláusulas contractuales, especialmente las referidas a la aplicación de sanciones por retraso en la terminación de los trabajos.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	32	22	10	6	1	3
Obra	14	8	6	0	2	4
Total	46	30	16	9		7

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 46 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 30, que representan el 65.22%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.

- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.